

**526CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 27 de enero de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expedido por Cámara de Comercio de Bogotá.
- Póliza de seguro judicial No. POLIZA EC-100021117 - No CERTIFICADO 50092821, expedida el 21/02/2019 por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Póliza de seguro judicial No. POLIZA EC-100021117 - No CERTIFICADO 50095023, expedida el 12/03/2019, por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Documento contentivo del clausulado de la póliza de seguro - seguro de caución judicial expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Documento contentivo de la Reclamación presentada por el suscrito a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 01 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, con la correspondiente prueba de entrega.
- Documento contentivo de la liquidación del crédito y costas con corte al 01 de diciembre de 2021, presentada por el suscrito con la RECLAMACION efectuada a la compañía de seguros en la misma fecha.
- Auto fechado del 18/01/2019, mediante el cual se libra Mandamiento de pago, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00281.
- Acta contentiva de la sentencia de primera instancia fechada del 16 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00281.
- Acta audiencia No. 670-000036 de fecha 11 y 17 de noviembre de 2021, de resolución de objeciones proferida por el Superintendente de Sociedades de Manizales, dentro del proceso de reorganización empresarial de GESTORA URBANA SAS., en la cual se resuelve el recurso de apelación que fuera interpuesto por dicha sociedad, frente a la sentencia de primera instancia fechada del 16 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso ejecutivo que adelantó el suscrito bajo radicado No. 2018-281, cuya decisión fue confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia.
- Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE : CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES**  
**EJECUTADA : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
**RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00013-00**

**Auto de Sustanciación No. 095**

Revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

Se indica en los hechos de la demanda que el aquí demandante presentó proceso ejecutivo en contra de GESTORA URBANA S.A.S., el que se tramitó en este mismo Despacho con radicado 2018-281, proceso que después de darle el trámite respectivo, se dictó sentencia el 16 de octubre de 2020, la misma que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con liquidación en firme al 1 de diciembre de 2021; el valor del crédito y las costas suman DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$222.749.200,00); que la demandada presentó póliza de seguros con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas del proceso ejecutivo 2018-281.

Ahora, con la presente demanda se pretende el pago del crédito y las costas causadas dentro del proceso ejecutivo 2018-281 exigiendo a la COMPAÑÍA DE SEGUROS hacer efectivo el pago asegurado por GESTORA URBANA S.A.S como tomador con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS actualmente demandada.

De acuerdo a lo anterior, no es claro para el Despacho el por qué se pretende el pago de dicha suma de dinero en un proceso ejecutivo aparte, si se tiene que dicha póliza se allegó al proceso ejecutivo 2018-281 para garantizar el pago del crédito y las costas del mismo, y toda vez que éste aún se encuentra pendiente de pago; por tanto, deberá la parte demandante indicar al Despacho dentro de que tipo de proceso se prestó la póliza que hoy se pretende su cobro, con qué fin fue prestada y el por qué dicho pago no se persigue a través de incidente, pues de iniciarse un

proceso independiente podría causar un doble pago o la persecución de una misma obligación en dos procesos distintos.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado <b>No. 007</b></p> <p>Manizales, 4 de febrero de 2022</p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> <b>Secretaria</b></p>
---